

RV: URGENTE - SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO ACCION DE TUTELA - RAD 2021-03895-00 - LEIDY ECHAVARRIA ZAPATA

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Jue 29/07/2021 10:13 AM

Para: Jhon Jairo Rueda Bonilla <jruedab@consejodeestado.gov.co>

De: Leidy Echavarria <leidyechavarria494@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 3:49 a. m.

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Asunto: Fwd: URGENTE - SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO ACCION DE TUTELA - RAD 2021-03895-00 - LEIDY ECHAVARRIA ZAPATA

Cordial saludo.

Se reitera el correo anterior.

Muchas gracias por su atención.

Respetuosamente,

Leidy Echavarria Zapata

C.C. 1067956752

----- Forwarded message -----

De: **Leidy Echavarria** <leidyechavarria494@gmail.com>

Date: mié, 21 de jul. de 2021 a la(s) 10:34

Subject: URGENTE - SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO ACCION DE TUTELA - RAD 2021-03895-00 - LEIDY ECHAVARRIA ZAPATA

To: <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Señores,

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO

Cordial saludo,

Referencia:

ACCIONANTE: LEIDY AZUCENA ECHAVARRIA ZAPATA

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS

RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2021-03895-00

CLASE: ACCIONE DE TUTELA

Mediante el presente, me permito solicitar de manera muy respetuosa **se profiera decisión frente a la acción de tutela presentada por la suscrita** en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS, lo anterior, debido a que a la fecha han transcurrido más de 10 días hábiles desde la notificación del auto admisorio, sin que esta entidad haya proferido el respectivo fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del decreto 2591 de 1991, el cual reza:

ARTICULO 29. CONTENIDO DEL FALLO. *Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo, el cual deberá contener:*

- 1. La identificación del solicitante.*
- 2. La identificación del sujeto o sujetos de quien provenga la amenaza o vulneración.*
- 3. La determinación del derecho tutelado.*
- 4. La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela.*
- 5. El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas.*
- 6. Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de la norma impugnada en el caso concreto.*

PARÁGRAFO. El contenido del fallo no podrá ser inhibitorio.

De antemano, muchas gracias.

Respetuosamente,

Leidy Echavarría Zapata

C.C. 1067956752



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)